

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 543/13.-

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 162/09, 93/10, 109/10 y 21/11, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías N° 1 y 2); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima,

Y CONSIDERANDO:

I. Aprobación del concurso. Carácter vinculante del dictamen del Tribunal

La Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración de la suscripta —con las constancias de todo lo actuado—, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (aprobado por Resolución PGN N° 101/07, en adelante Reglamento de Concursos), emitido con fecha 17 de agosto de 2011 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso, en el que se estableció el orden de mérito de las/os concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (cf. dictamen final a fs. 78/84 e informe del jurista invitado de fecha 3 de junio de 2011, a fs. 73/75), como así también el acta de resolución de impugnaciones de fecha 3 de agosto de 2012, mediante la cual el Tribunal resolvió los planteos deducidos contra el dictamen final y ratificó el orden de mérito establecido en aquel decisorio (fs.134/145).

Al respecto, conforme dichas actuaciones, resulta que durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de quienes participaron

de hacer valer sus derechos y el pronunciamiento final —que al día de la fecha se encuentra firme—, resulta ajustado a derecho y está basado en pautas de valoración objetivas.

Ahora bien. Es importante recordar que según el artículo 30 del Reglamento de Concursos vigente, *el dictamen del Tribunal evaluador* en el que se establece el orden de mérito de las/os concursante es *obligatorio y vinculante para la Procuradora General de la Nación*.

II. Régimen vigente para un concurso de varias vacantes

Por lo demás, en atención a las características del Concurso N° 83, corresponde también referir que el artículo 34 del Reglamento de Concursos, en lo pertinente, establece que:

“En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el Art. 3º, el P.G.N. elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción. En caso que se concursen dos o más vacantes de la misma ciudad, se conformarán las sucesivas ternas con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y él o los candidatos que sigan en el orden de mérito. Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen de acuerdo al método referido anteriormente. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples si se incluyeran en las ternas uno o mas candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Procurador General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo, y se de la presente situación, lo hará en todas ellas. (...)”.

Asimismo, es pertinente citar el artículo 3 del Reglamento en cuanto prevé que:

“El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dra. DANIELA YANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

fuero. En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presenta a concursar (...).

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de Concursos, en lo pertinente sostiene que:

“(...) De no haber por lo menos tres (3) postulantes en condiciones reglamentarias para integrar la terna correspondiente, el concurso será declarado desierto en relación a la vacante afectada por esa imposibilidad y deberá efectuar una nueva convocatoria a su respecto, en los términos del artículo 2° o procederse a la acumulación de la vacante a otro concurso en trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°. (...)”.

III. Ternas que se derivan del dictamen del Tribunal evaluador

En consecuencia, en virtud del orden de mérito establecido por el Tribunal evaluador y las opciones formuladas por las/os concursantes, las ternas de candidatas/os para proveer cada una de las vacantes concursadas se integrarán conforme en cada caso se indica a continuación.

Para proveer las dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalías N° 1 y 2), se integrarán de la siguiente manera:

- a) Fiscalía N° 1: con las/os abogadas/os María Dolores Pistone, Ricardo Rafael Toranzos y Vivian Andrea Barbosa, quienes quedaron ubicados en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar, respectivamente, del orden de mérito definitivo para proveer dicha vacante.
- b) Fiscalía N° 2: con los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieran sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el abogado Francisco Santiago Snopek, quien quedó ubicado en el cuarto (4°) lugar del orden de mérito definitivo para proveer dicha vacante.

La terna de candidatos para proveer el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, se integrará con los abogados Carlos Enrique Sansserri, Francisco Santiago Snopek y

Carlos Adolfo Schaefer, quienes quedaron ubicados en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar, respectivamente, del orden de mérito definitivo para proveer dicha vacante.

En este sentido, en tanto el doctor Francisco Santiago Snopek además de integrar la terna de candidatos para proveer la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta (Fiscalía N° 2), integrará la correspondiente a la de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Corrientes, corresponde agregar una lista complementaria, para el eventual reemplazo del candidato en la terna para proveer la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales Criminales Federales de Salta (Fiscalía N° 2), la que se integrará con el abogado Ramón Rogelio Ferreira quien, conforme lo decidido por el Tribunal y las opciones formuladas por los concursantes, obtuvo el quinto (5°) lugar en el orden de mérito para cubrir dicho cargo.

Asimismo, en relación a la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, y dado que el doctor Carlos Enrique Sansserri se encuentra ternado también en el marco del Concurso N° 75 para cubrir la vacante de Fiscal general ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero (Resolución PGN N° 756/12) e integrará las restantes ternas de ese concurso (según Resolución PGN del día de la fecha) y lo expuesto precedentemente en relación al candidato Snopek, correspondería agregar una lista complementaria con dos (2) abogados para el eventual reemplazo de los nombrados, lo que no resulta posible atento el agotamiento del orden de mérito de postulantes para cubrir dicho cargo.

Por último, es dable aclarar que de acuerdo con lo decidido por el Tribunal evaluador y las opciones formuladas por los concursantes, el orden de mérito definitivo para proveer la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima, lo integra exclusivamente la doctora María Cristina Beute, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, corresponde declarar desierto el Concurso N° 83 en relación a esa vacante.

IV. Observaciones sobre la candidata María Dolores Pistone

No obstante lo expuesto, esta Procuradora General de la Nación tiene el deber de formular las siguientes observaciones en relación con esta candidata:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22/03/13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

IV.1. De las actuaciones del Concurso resulta que la doctora Pistone acompañó en oportunidad de su inscripción al concurso un certificado expedido por la Defensoría General de la Nación (de fecha 19 de febrero de 2010), del cual se desprende, en lo sustancial: “(...) que la Dra. María Dolores Pistone (DNI N° 24.138.997), titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. De Salta, *no registra sanciones ni sumarios administrativos* (...). Asimismo, la citada Magistrada registra el Expte. DGN N° 71/2010, caratulado: “Pistone, María Dolores s/prevencción sumaria”, dispuesto mediante Resol. DGN N° 1791/09 de fecha 18 de diciembre ppdo. *El proceso se encuentra en trámite*, de acuerdo a lo establecido el art. 50 del Régimen Disciplinario (Resol. DGN N° 1252/98 y modificatorias) (...)” (fs. 41) (el destacado me pertenece).

IV.2. Conforme resulta del oficio de la Defensoría General de la Nación agregado a fs. 129 de las actuaciones del concurso, fechado el 21 de mayo de 2012, dicho expediente DGN N° 71/2010 “(...) fue resuelto el día 14 de abril de 2011, mediante Resol. DGN N° 415/2011, *con sanción de multa del 15 % de un haber mensual* (arts. 7, 8 y 32, inc. 3°, del Régimen Disciplinario –texto según Resol. DGN N° 1251/98 y modificaciones, vigente al momento de la comisión de los hechos- y 60, b) de la Ley 24.946. Contra dicha sanción la Dra. Pistone presentó recurso de reconsideración que fue rechazado mediante Resol. DGN N° 722/11 (...)” (destacado agregado).

IV.3. A fs. 89, luce un oficio fechado el 30 de agosto de 2011, mediante el cual la Secretaria Letrada del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, se dirigió al funcionario a cargo de la Secretaría de Concursos de esta Procuración General “(...) *en el marco del expediente T.E. SD N° 1/2011, caratulado “Pistone, María Dolores —Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán— s/convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente DGN nro. 2202/2011 de la Defensoría General de la Nación, mediante resolución DGN nro. 723/11”, a efectos de solicitarle tenga a bien remitir a este Tribunal los resultados de los exámenes psicofísicos que se hubieren realizado en el marco de los concursos en los que la Dra. María Dolores Pistone (DNI 24.138.997) se hubiere presentado. Al efecto, hago saber a Ud. que la presente medida ha sido ordenada por el Tribunal, en pleno, en el día de ayer* (...)” (el resaltado me pertenece).

IV.4. Según surge del oficio de la Defensoría General de la Nación ya referido, los hechos que originaron el trámite del Expediente. DGN N° 71/2010 y que concluyeron en la sanción de multa a la doctora Pistone, “(...) no guardan relación con aquellos que sustanciaron el Expte. TE. SD. N° 1/2011. (...)”, de convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento.

Resulta de dicho instrumento que “(...) mediante la resolución DGN N° 611/2011 del 24/05/11 dictada en el marco del Expte. DGN N° 2202/2011, caratulado: “Informe Preliminar del Administrador General de la DGN s/posibles irregularidades en la documentación remitida para el reintegro de gastos por traslados de la Dra. María Dolores Pistone”, la Defensora General de la Nación resolvió: “I.- DISPONER LA FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL y promover, en consecuencia, una investigación criminal en procura de establecer la materialidad de los hechos descriptos en este pronunciamiento y la posible responsabilidad penal de la señora Magistrada de la Nación, doctora María Dolores Pistone, en orden a los delitos de defraudación contra una administración pública, cometida por medio de la falsificación y posterior presentación de 23 facturas presuntamente apócrifas, reiterado en 2 oportunidades, en concurso material (arts. 54, 55, 174 inc. 5°, 292, 296 y 298 del Código Penal de la Nación); defraudación contra la administración pública, en grado de tentativa, cometida por medio de falsificación y posterior presentación de 4 facturas presuntamente apócrifas, reiterado en 2 oportunidades, en concurso material (arts. 42, 54, 55, 174, inc. 5°, 292, 296 y 298 del Código Penal de la Nación); delito de abuso de autoridad, reiterado en 2 oportunidades (art. 248 del Código Penal), todos en concurso real y en calidad de autora penalmente responsable (art. 45 y 55 del Código Penal)”. Dicha denuncia quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 de la Capital Federal, Secretaría N° 12, registrada en el Expte. N° 6035/11”.

IV.5. Mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 196/2011 publicado en el B.O. el 20 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia presentada por la doctora María Dolores Pistone al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

IV.6. Conforme resulta de las certificaciones producidas por la Secretaría Permanente de Concursos, con fecha 11 de agosto de 2011, el Juzgado Federal que originariamente debía intervenir en la causa penal antes referida, se declaró

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dña. DANIELA PARRA GALLO
PROSECUTORIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

incompetente, quedando finalmente radicada ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Penal N° 4 de Salta, bajo el N° 716/11 y carátula: "Pistone, María Dolores s/ fraude c/ la administración pública", encontrándose actualmente en trámite.

IV.7. Las circunstancias reseñadas carecen de la entidad necesaria, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para excluir a la candidata Pistone de las ternas correspondientes (cf. Ley 24.946, y Resolución PGN N° 101/07, en particular artículos 5, 11, 23 y 26, entre otros). Paralelamente, la celeridad que demanda este tipo de trámites impide adoptar una actitud expectante a las resultas de la causa penal señalada.

IV.8. En este contexto, las consideraciones que anteceden se formulan para su eventual consideración en torno a juicios sobre la idoneidad ética y/o aptitud profesional y personal de la doctora María Dolores Pistone en las etapas siguientes de este concurso, de naturaleza política (cf. Decreto 588/03).

En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 5, 6 y 33 inc. h) de la ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 162/09, 93/10, 109/10 y 21/11, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalías N° 1 y 2); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral de Neuquén, provincia homónima.

Art. 2°.- APROBAR el orden de mérito que resulta del dictamen final y del acta de resolución de impugnaciones emitidos por el Tribunal interviniente de fechas 17 de agosto de 2011 y 3 de agosto de 2012 respectivamente-, instrumentos que se adjuntan, al igual que el informe del Jurista invitado presentado con fecha 3

de junio de 2011, como anexos integrantes de la presente, en un total de veintidós (22) fojas.

Art. 3°.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las ternas de candidatos/as para cubrir las vacantes concursadas que se señalan a continuación, las que se conforman de acuerdo con el orden de mérito aprobado en el artículo anterior y a las opciones formuladas por los concursantes, como así también la lista complementaria correspondiente, conforme seguidamente se indica:

I. a) Terna de candidatos/as para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalía N° 1), en el siguiente orden: 1°) abogada María Dolores PISTONE (D.N.I. N° 24.138.997), 2°) abogado Ricardo Rafael TORANZOS (D.N.I. N° 16.899.382) y 3°) abogada Vivian Andrea BARBOSA (D.N.I. N° 17.525.839).

b) Terna de candidatos/as para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalía N° 2), en el siguiente orden: los dos (2) abogados integrantes de la terna indicada en el punto anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el abogado Francisco Santiago SNOPEK (D.N.I. N° 27.110.605), quien quedó ubicado en el cuarto (4°) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto I. b), integrada por el abogado Ramón Rogelio FERREIRA (D.N.I. N° 11.501.868), quién quedó ubicado en el 5° (quinto) lugar del orden de mérito para proveer dicha vacante.

II. Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, en el siguiente orden: 1°) abogado Carlos Enrique SANSSERRI (D.N.I. N° 13.033.542); 2°) abogado Francisco Santiago SNOPEK (D.N.I. N° 27.110.605) y 3°) abogado Carlos Adolfo SCHAEFER (D.N.I. N° 25.228.174).

Art. 4°.- Declarar desierto el Concurso N° 83 del M.P.F.N., en relación a una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27-03-13

[Handwritten signature]

DR. DANIELA MARIA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Art. 5°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y al Senado de la Nación, tener presente lo informado respecto de la candidata ternada abogada María Dolores PISTONE (D.N.I. 24.138.997).

Art. 6°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 83 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

[Handwritten signature]

ALEJANDRA GIL CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/11
Dña. DANIELA OLIVERA GALLO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 83 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

Dn. Esteban Righi
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 162/09, 93/10, 109/10 y 21/11, para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Mario Sabas Herrera, Rubén González Glaría, Roberto A. Amallo y Diego Nicholson, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Gustavo Bruzzone, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación.

En primer lugar se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los diecinueve (19) postulantes que se inscribieron en el proceso (conforme nómina obrante a fs. 24) y conforme resulta del acta de fecha 20/04/11 y su anexo (instrumentos agregados a fs. 49/51 de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 20/04/11 (fs. 49/51 respectivamente), cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual” desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
--	----	--

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/13
 Dra. DANIELA MANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



79

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alcántara Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del "puntaje base" por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional”, al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del “puntaje base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

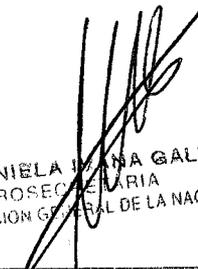
Antecedentes Académicos:

El art. 23° del reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o*

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13

Dra. DANIELA IRUJO GALLO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos."

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.

Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro "especialización":

El art. 23° del reglamento, también establece que: *"Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante"*.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad", la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del

art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07 y conforme surge del informe y escritos respectivos agregados a las actuaciones (ver informe de la Secretaría de Concursos de fs. 59), anoticiaron su renuncia al proceso los doctores: Ricardo J. A. Rosset, Marcelo Walter Grosso, Pablo Larriera, Ricardo Daniel Leiva, Flavio Adrián Ferrini, y Oscar Fernando Arrigo. Por otra parte, minutos antes de que comenzara el examen de oposición, el doctor Daniel Ranuschio envió un correo electrónico informando su renuncia al proceso de selección (fs. 63).

Sin perjuicio de estar habilitado al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal del día 17/05/11 y su anexo (fs. 64/67), no concurrió a rendir el examen de oposición el concursante doctor José María Darquier quien, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del régimen de concursos, quedó automáticamente excluido del proceso.

Los once (11) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y examen de oposición) son los doctores: Vivian Andrea Barbosa, María Cristina Beute, Ramón Rogelio Ferreira, Fernando Gustavo Javier Gimena, Fabián Oscar Martínez, María Dolores Pistone, Carlos Enrique Sanserri, Carlos Adolfo Schaefer, Edmundo Gustavo Schmitt Breikreitz, Francisco Santiago Snopek y Ricardo Rafael Toranzos.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del reglamento de concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que en su caso efectuó el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del reglamento aplicable).

Para preparar el alegato, el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinte (20) minutos, seleccionando a tal fin la cantidad de expedientes necesarios de acuerdo a la cantidad de jornadas previstas para la prueba.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario General de la Nación

De conformidad a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 20/04/11 (fs. 49) y en el acta de sorteo de fechas y turnos del 17/05/11 (fs. 64/65), los exámenes se llevaron a cabo los días 17 y 18 de mayo de 2011.

Conforme surge del acta labrada en fecha 17/05/11 y su anexo, en esa jornada rindieron examen los doctores Vivian Andrea Barbosa, Edmundo Gustavo Schmitt Breikreitz, Ramón Rogelio Ferreira, Carlos Enrique Sanserri, María Dolores Pistone y Ricardo Rafael Toranzos (conf. fs. 64/67), en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado a los fines del concurso como "Capri" y conforme la siguiente consigna: "Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del C.P.P.N."

De acuerdo a lo que resulta del acta del Tribunal del 18/05/11 y su anexo (fs. 69/70), ese día rindieron la prueba de oposición los doctores María Cristina Beute, Fernando Gustavo Javier Gimena, Carlos Adolfo Schaefer, Fabián Oscar Martínez y Francisco Santiago Snopek, en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado "Altuzá" y conforme la siguiente consigna: "Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del C.P.P.N.. Tenga en cuenta que existió una primera indagatoria de Altuzá, en la que se negó a declarar".

Copias de los expedientes utilizados en la prueba de oposición, con las consignas a cumplir, obran en el anexo respectivo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso.

El profesor doctor Gustavo A. Bruzzone, quien fuera designado para el presente concurso como Jurista invitado, presentó el 3 de junio de 2011 al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra a fojas 73/75 vta., y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del reglamento de concursos, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones efectuadas por el distinguido Jurista.

Luego de analizar el dictamen antes mencionado, el Tribunal adhiere y hace propios, en todos sus términos, el análisis, fundamentación y puntuaciones propuestas por el doctor Gustavo A. Bruzzone, calificando en consecuencia las pruebas de oposición rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Barbosa, Vivian Andrea: 75 (setenta y cinco) puntos.

Beute, María Cristina: 70 (setenta) puntos.

Ferreira, Ramón Rogelio: 60 (sesenta) puntos.

Gimena, Fernando Gustavo Javier: 40 (cuarenta) puntos.

Martinez, Fabián Oscar: 40 (cuarenta) puntos.

Pistone, María Dolores: 90 (noventa) puntos.

Sansserri, Carlos Enrique: 60 (sesenta) puntos.

Schaefer, Carlos Adolfo: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Schmitt Breikreitz, Edmundo Gustavo: 40 (cuarenta) puntos.

Snopek, Francisco Santiago: 70 (setenta) puntos.

Toranzos, Ricardo Rafael: 85 (ochenta y cinco) puntos.

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes -ordenados alfabéticamente-, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición -respectivamente-, son las siguientes:

Barbosa, Vivian Andrea: $48 + 75 = 123$ puntos.

Beute, María Cristina: $46 + 70 = 116$ puntos.

Ferreira, Ramón Rogelio: $42.75 + 60 = 102.75$ puntos.

Gimena, Fernando Gustavo Javier: $38 + 40 = 78$ puntos.

Martinez, Fabián Oscar: $43.50 + 40 = 83.50$ puntos.

Pistone, María Dolores: $56.25 + 90 = 146.25$ puntos.

Sansserri, Carlos Enrique: $52.25 + 60 = 112.25$ puntos.

Schaefer, Carlos Adolfo: $40.75 + 65 = 105.75$ puntos.

Schmitt Breikreitz, Edmundo Gustavo: $55.75 + 40 = 95.75$ puntos.

Snopek, Francisco Santiago: $41.50 + 70 = 111.50$ puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Toranzos, Ricardo Rafael: $52.25 + 85 = 137.25$ puntos.

De acuerdo a las calificaciones que se asignan a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: Fabián Oscar Martínez, Edmundo Gustavo Schmitt Breitreitz y Fernando Gustavo Javier Gimena, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba (60/100 puntos).

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 83 del M.P.F.N., **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones totales obtenidas, el orden de mérito de los postulantes para cubrir los cargos concursados es el siguiente:

- 1º) **PISTONE**, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.
- 2º) **TORANZOS**, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.
- 3º) **BARBOSA**, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.
- 4º) **BEUTE**, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.
- 5º) **SANSERRI**, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.
- 6º) **SNOPEK**, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 7º) **SCHAEFER**, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.
- 8º) **FERREIRA**, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, los órdenes de mérito, discriminados por vacante, son los siguientes:

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta (2 cargos, Fiscalías Nros. 1 y 2):

- 1º) Pistone, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.
- 2º) Toranzos, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.
- 3º) Barbosa, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.
- 4º) Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 5º) Ferreira, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

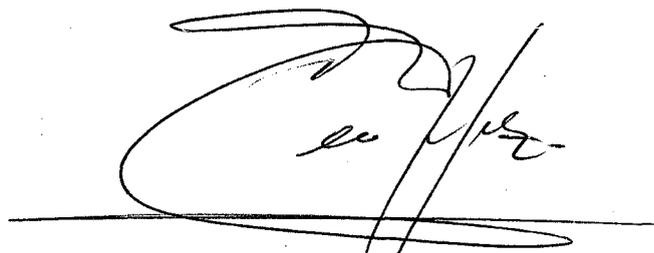
Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes:

- 1º Sansserri, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.
- 2º Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 3º Schaefer, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén:

- 1º Beute, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/13
 Dra. DANIELA MANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 17/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

ESTEBAN RIGHI
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011.

[Firma manuscrita]
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

En la ciudad de Chol Roza (R.N.), a los 15 días del mes de septiembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 17/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Firma manuscrita]
MARIO SABAS HERRERA
FISCAL GENERAL

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Mario Sabas Herrera, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Chol Roza (R.N.), a los 15 días del mes de septiembre de 2011.

[Firma manuscrita]
MARIA CLAUDIA FREZZINI
SECRETARIA

En la ciudad de Posadas-Misiones, a los 1º días del mes de Setiembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 17/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

RUBEN A. GONZALEZ GLARIA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Rubén González Glaría, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 2012. *s/r. "ratificó" y "2012"*

Valen
R. Caffoz
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 17/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Signature]
Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Roberto A. Amallo quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011.

[Signature]
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27.03.13
 Dra. DANIELA IMANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 17/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Handwritten signature]
 DIEGO T. NICHOLSON
 Fiscal General

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Diego Nicholson quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011.

[Handwritten signature]
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 83 M.P.F.N.
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA ROSA GALLO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2012, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 162/09, 93/10, 109/10 y 21/11 para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Luis S. Gonzalez Warcalde (conf. arts. 6° y 11°, Ley 24.946) e integrado además por los Fiscales Generales doctores Mario Sabas Herrera, Rubén González Glaría, Roberto A. Amallo y Diego Nicholson, en calidad de vocales, quienes me hicieron saber y dispusieron de constancia que tras las deliberaciones mantenidas en relación a las impugnaciones deducidas contra el dictamen final del Tribunal de fecha 17/08/11 (fs. 78/84) por los concursantes doctores María Dolores Pistone y Ramón Rogelio Ferreira, las que conforme lo verificado por la Secretaría Permanente de Concursos, fueron interpuestas en debido tiempo y forma, mediante escritos agregados a fs. 91/98 y 99/103, respectivamente, acordaron:

Consideraciones Generales

En primer lugar, cabe manifestar que las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado sólo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento..."; ello de acuerdo a lo establecido por el art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), correspondiendo, como también dispone dicha norma, desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia y conforme a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal, no constituye una segunda instancia amplia de revisión, ni una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

El Reglamento establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición, otorgando al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de ellos.

El Tribunal, de acuerdo a los criterios de sus miembros, aplica las reglas objetivas de valoración conforme los términos establecidos en la reglamentación, en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos señalados en el decisorio cuestionado.

En dicho cometido, debe tenerse presente que las puntuaciones asignadas a los concursantes por los antecedentes declarados y acreditados y por su desempeño en las pruebas de oposición, son el resultado de un sinfín de aspectos valorativos; que por otra parte cada miembro del Jurado tiene su mirada particular en relación con un mismo asunto y, por último, que tanto las calificaciones en cada rubro de los antecedentes como también de las pruebas de oposición, deben ser analizadas dentro del contexto global y del universo de los acreditados y rendidos, respectivamente.

Por otra parte, respecto del análisis y calificación de los exámenes de oposición, los concursantes deben tener en cuenta que si bien en el caso se trató de la preparación y exposición de un alegato en términos asimilables a un juicio real y que en tal carácter puede ser considerado óptimo desde el punto de vista jurídico, aquí también se trata de una oposición y en consecuencia, ello conduce a una comparación entre todas y cada una de las pruebas, a los fines de cumplir con el cometido de establecer el orden de mérito de los postulantes. Las notas siempre son relativas, porque lo son en función de las pruebas rendidas por los demás aspirantes

Además, en lo que respecta a la evaluación de las pruebas de oposición, el Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable (art. 28, Resolución PGN 101/07), tuvo en cuenta la opinión del señor Jurista invitado doctor Gustavo A. Bruzzone, plasmada en su dictamen de fecha 3/06/11 (fs. 73/75) al que adhirió en todos sus términos.

El Tribunal considera que el dictamen final cuestionado por los impugnantes consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/13
 Dra. DANIELA ROSANA GALLO
 PROSECUJTORIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones correspondientes, tanto respecto de la etapa de antecedentes como a la de oposición, y a sus términos corresponde remitirse, pasándose seguidamente al análisis particular de los planteos deducidos.

Leandro Caffoz
 R. M. Sec. Leg. Gr. 1.
 Procuración General de la Nación

Impugnación de la concursante doctora María Dolores Pistone

La doctora Pistone mediante su escrito agregado a fs 87/94, *impugna las calificaciones que le fueran asignadas por los antecedentes "funcionales y/o profesionales" previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos, como así también las notas otorgadas en el rubro "especialización" y por los antecedentes contemplados en los incs. c) "estudios de posgrado" y d) "docencia", con fundamento en la causal de arbitrariedad manifiesta.*

Respecto de los antecedentes previstos en los incisos a) y b) del art. 23 del reglamento, cuestiona la calificación de 33 puntos otorgada, señalando que el Tribunal le otorgó 32 puntos de base por el cargo que desempeña -Defensora Pública Oficial de Primera Instancia- y tan solo 1 punto adicional por el resto de los antecedentes declarados y acreditados que menciona: Fiscal Federal Ad Hoc de Primera Instancia en la Fiscalía Federal de Orán; Secretaria Federal de Primera Instancia ante la Fiscalía Federal de Orán, Secretaria de Primera Instancia ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación en el Poder Judicial de Salta, y como Secretaria de Ejecución de Condenas en la Cámara del Crimen de distrito Norte Circunscripción Orán del Poder Judicial de Salta.

Que conforme esos antecedentes, la concursante estima que no resulta razonable ni proporcional la asignación de tan sólo 1 punto adicional al "puntaje base" y solicita que a los 32 puntos correspondientes al cargo de Defensora Pública Oficial de Primera Instancia de Orán, se adicionen 2 puntos por dichos desempeños, elevándose a "...34 puntos la valoración de los antecedentes en el inciso a)...".

Agrega que de la circunstancia de habersele asignado solo un (1) punto adicional, se deriva que tampoco habrían sido evaluados sus antecedentes "... correspondientes a la función pública fuera del ámbito judicial, en la cual me desempeñé durante casi 3 (tres) años tomando en cuenta mi labor en la Municipalidad de Córdoba y en la provincia de Córdoba y en el ejercicio de la profesión. ...", lo que torna arbitraria la calificación asignada.

Expresa que dichos antecedentes fueron denunciados y que acreditó el "...desempeño durante más de dos años y medio en la función pública en el ámbito provincial y municipal de la Provincia de Córdoba (octubre de 1998 a marzo de

2001), sumado al ejercicio libre de la profesión en el período comprendido entre noviembre de 1999 y julio de 2001...”.

Señala que se desempeñó como abogada durante dos períodos en la Municipalidad de Córdoba bajo la modalidad de contrato de pasantías rentadas y con posterioridad bajo la modalidad de locación de servicios con el mismo municipio, como también y bajo misma modalidad de contratación, en el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la misma Provincia.

Sostiene que las tareas desarrolladas en calidad de abogada contratada bajo el régimen de pasantías por la Municipalidad de Córdoba, consistieron en realizar labores de apoyo técnico jurídico-administrativo para el cumplimiento de las funciones inherentes a las competencias de las Direcciones de Contaduría, Compras y Suministros, Tesorería y General de Recursos Tributarios.

Que como abogada contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Municipalidad de Córdoba, debió realizar un seguimiento tanto de expedientes administrativos como judiciales, relacionados a tributos del Fisco Municipal en la Dirección de Procuración Fiscal, etc. Sostiene que dichos antecedentes, constituyen el ejercicio de “función pública relevante en el campo jurídico”, correspondiente al apartado b) del art. 23 del reglamento de concursos.

Agrega que como profesional contratada en el Ministerio de Finanzas de la Pcia. de Córdoba, su función se vinculó con la gestión de asuntos relacionados a las ejecuciones fiscales, tercerías de mejor derecho en ejecuciones hipotecarias, concursos y quiebras, y cuestiones de derecho administrativo tributario y contravencional-tributario.

En función de todo ello solicita la asignación de 1 (un) punto sobre el puntaje base por los antecedentes declarados y acreditados en el apartado b) del art. 23 del Reglamento de Concursos; además de los (2) dos puntos adicionales solicitados en relación al inciso a) del art. 23, peticionando en definitiva a tenor de “...las funciones desempeñadas en los distintos ámbitos, los períodos de actuación, la naturaleza de la designación como así también las características de las actividades desarrolladas...”, la asignación de 35 puntos en el rubro de antecedentes funcionales y profesionales previstos en dicha norma.

Entrando al análisis y resolución del planteo, corresponde en primer término señalar que la doctora Pistone no efectúa comparación con los antecedentes y notas asignadas a los restantes concursantes.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA IMANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



136

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Tal como se indicó expresamente en el dictamen final, a los fines de la

valoración de los antecedentes “funcionales y/o profesionales” previstos en los incisos a) y b) del art. 23 del reglamento, el Tribunal resolvió asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla transcripta en el acta respectiva, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual” (al momento de inscripción en el concurso).

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como en su caso, de la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

De ello se desprende que el análisis, ponderación y calificación de los antecedentes funcionales y profesionales se realiza de manera integral.

En el caso de la doctora Pistone, se le asignó el puntaje de 32 (treinta y dos) puntos en función de su desempeño al momento de la inscripción como Defensora Oficial y a ese guarismo se resolvió adicionarle un (1) punto, teniendo en cuenta todas las pautas reglamentarias.

A la doctora Pistone se le asignó uno de los puntajes “base” más altos –el penúltimo de la escala- y analizados todos los antecedentes acreditados –que son los que menciona en su escrito- a la luz de las pautas de ponderación y el universo de los acreditados por los restantes concursantes, se resolvió adicionarle un (1) punto, alcanzando también de ésta manera la impugnante, una de las más altas calificaciones en el rubro (más del 80 % del puntaje máximo previsto en el reglamento).

En relación a los antecedentes, la impugnante acreditó su desempeño pasante en la Municipalidad de Córdoba en el marco de un convenio con la Universidad Nacional de Córdoba, que “...Dicha práctica se extendió desde el 01 de Octubre de 1998 hasta el 07 de Abril de 2000, realizando tareas de apoyo técnico de carácter jurídico-administrativo...” (fs. 65) y que lo fue bajo la tutoría de representantes de los citados Gobierno y Universidad (fs. 70). Dicho antecedente, si bien fue ponderado, lo fue en menor medida que los supuestos de “ejercicio privado de la profesión”, como pretende la nombrada, pues además, acreditó su matriculación en

Richardo Alejandro Caffo
Procuración General de la Nación

el Colegio de Abogados de Córdoba en fecha 5/10/2000 (fs. 72), es decir con posterioridad a tal desempeño.

Respecto del desempeño como abogada contratada por el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, en un cargo equivalente a Administrativo y Técnico cat. 4 (21-204) y conforme resulta de su legajo, acreditó tal función durante el período comprendido entre el 9 de marzo de 2000 hasta el 11 de junio de 2001, es decir 1 año y 3 meses, no así los 2 años que declaró (conf. constancia de fs. 57 de su legajo).

Su desempeño durante tres meses en calidad de abogada contratada por la Municipalidad de Córdoba, lo fue durante el período 10/4/00 al 31/7/2000, es decir, de manera concomitante a su desempeño para el Gobierno de la misma Provincia.

Respecto del ejercicio privado de la profesión que invoca, sin perjuicio de haber acreditado su matriculación en el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta a partir del 04/11/99 (fs. 71), en el Colegio de Abogados de Córdoba a partir del 05/10/00 (fs. 72) y en la matrícula federal desde el 30/11/2000, no acompañó material alguno que acreditara la actividad invocada, más allá de la que resulta de los textos de los contratos aludidos, decreto y normativa acompañada, desde su matriculación.

Por lo demás y conforme lo acreditado, no resulta que su actuación tuviera estrecha vinculación con las materias de mayor incumbencia de la vacante concursada y tampoco, resulta su actuación como abogada ante Tribunales Orales Federales.

Todos los antecedentes funcionales como así también su trayectoria profesional, entre la que se incluyó lo que la impugnante denomina "función pública relevante" y que como también manifiesta en su escrito, se trata de la representación letrada de un Fisco municipal por el término de tres meses y veintinueve días (10 de abril al 31 de julio de 2000), fueron ponderados.

En consecuencia, de la revisión de los antecedentes que menciona, que son los acreditados por la doctora Pistone al momento de la inscripción al proceso, resulta que fueron ponderados adecuadamente a tenor de las pautas explicitadas en el dictamen final y la calificación asignada es justa y guarda razonable proporcionalidad con las otorgadas al universo de los postulantes en el rubro a tenor de lo acreditado.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27-03-13
Dra. DANIELA ANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
16

137

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Gallo
Abogado
Procuración General de la Nación

Por ello el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, tratándose de un recurso fundado en las discrepancias con los criterios de evaluación y nota atribuida, razón por la cual se lo rechaza y ratifica la calificación de 33 (treinta y tres) puntos asignada a la doctora Pistone por los antecedentes previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos.

En fundamento de su impugnación de la calificación asignada en el rubro “especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante”, refiere que desde el 1 de agosto de 2001, en que ingresó al Poder Judicial de la provincia de Salta, se desempeñó en el fuero penal, es decir, en la materia de la vacante a cubrir, que ingresó por concurso público de antecedentes y oposición al cargo de Secretaria Penal de Instrucción de Primera Instancia en el Poder Judicial de Salta (...), por lo que casi en su totalidad se desempeñó en el fuero penal, materia de la vacante a cubrir, motivo por el cual solicita la asignación de dos (2) puntos adicionales al puntaje de 14.25 otorgado originariamente.

Entrando al análisis y resolución del planteo, el que funda exclusivamente en lo señalado precedentemente, cabe referir que en el caso, tampoco efectúa comparación con los antecedentes y calificaciones asignadas a los restantes concursantes.

De la revisión de sus antecedentes acreditados en el rubro, resulta que estos - que guardan fundamental correlato con los correspondientes a los previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento respecto de cuya ponderación el Tribunal se expidió precedentemente-, fueron ponderados adecuadamente a la luz de los criterios explicitados en el dictamen final y en relación a los acreditados por el universo de los concursantes.

En tal sentido, cabe advertir que la impugnante obtuvo una de las calificaciones más altas asignadas en el rubro, cuyo tope fue de 15.25 puntos.

El Tribunal no advierte la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, concluyendo que el planteo en análisis se basa exclusivamente en las discrepancias de la doctora Pistone con los criterios de ponderación y calificación asignada, por lo cual se rechaza su recurso y se ratifica la calificación de 14.25 puntos otorgada en el rubro “especialización funcional y/o profesional” en relación a la vacante, la que es justa y equitativa en relación al universo de las asignadas a los concursantes a tenor de sus antecedentes.

“... En relación a la impugnación de los antecedentes académicos la doctora Pistone hace una reseña de sus antecedentes sin compararse tanto genérica como específicamente con el resto de los concursantes y dice “solicito la revisión de mi puntaje en este rubro, inc. c), en concepto de carreras de posgrado, cursos de posgrado y disertaciones, los que en total ascienden a 5.75 puntos, solicitando la asignación de dos (2) puntos más...””.

También concluyó con diversos módulos la carrera de posgrado “Maestría en Derechos Humanos” de la Universidad Nacional de Salta como así también la aprobación del curso de posgrado “Psiquiatría Forense”, dictado por la misma Universidad, quedando pendiente de aprobación la tesina final.

Refiere que obtuvo el título de posgrado “Profesora Universitaria en Ciencias Jurídicas”, como el curso de posgrado “Intervención del Estado. El rol del estado con relación a los derechos de la persona, el consumidor, usuarios y demás derechos y garantías de incidencia colectiva”.

Que entrando al análisis y resolución del recurso, cabe en primer término señalar que la impugnante no efectúa comparación con las evaluaciones producidas en relación a otros concursantes a tenor de lo acreditado.

De la revisión efectuada en esta instancia, no surgen diferencias con lo evaluado por el Tribunal; a excepción de las disertaciones y ponencias, dado que al momento de su inscripción, la doctora Pistone acreditó trece y no catorce como consignó en su escrito de impugnación. Por lo demás, solo ocho de ellas versan sobre cuestiones penales, que son las de mayor incumbencia de la vacante concursada.

En consecuencia y por no configurarse ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, se rechaza el planteo efectuado en que se basa en las discrepancias de la doctora Pistone con los criterios y calificaciones asignados por el Tribunal y se ratifica la nota de 5.75 puntos asignada por los antecedentes acreditados en el inc. c) del art. 23 del reglamento de concursos, la que es justa y equitativa en relación a las asignadas a los restantes postulantes a tenor de los antecedentes acreditados.

Con relación a los antecedentes correspondientes al inc. d) “docencia universitaria y equivalente”, la concursante manifiesta que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta al haberse evaluado con tan solo 0.25 puntos la totalidad de antecedentes en la docencia universitaria y de nivel superior y otros antecedentes académicos declarados y acreditados.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27 de 13
Dra. DANIELA HUMANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



138

Ricardo A. ... Calioz
Secretario de Legado
Procuración General de la Nación

Sin efectuar comparación con las calificaciones y antecedentes acreditados por los demás postulantes, efectúa un repaso de su actividad como docente y solicita la asignación de 4 puntos en la evaluación de este rubro.

Refiere que a los antecedentes en la docencia universitaria cabe sumar su desempeño en el Establecimiento de Enseñanza Superior Dr. Alfredo Loutaif, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, que en función de lo normado en el los arts. 1° y 5° de la ley 24.521 -art. 1°: Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195- y art. 5° La Educación Superior está constituida por instituciones de educación superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística; y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios.”, considera de nivel superior equivalente al universitario.

Hace hincapié en su labor como docente de la materia derecho penal “por su vinculación con la especialidad del cargo concursado”; señalando la participación ininterrumpida a partir del año 1999 y hasta el momento de inscripción en el concurso.

Entrando al análisis y resolución del planteo, corresponde señalar en primer término, que la impugnante no efectúa comparación alguna con las restantes calificaciones asignadas en el rubro al resto de los concursantes.

Los antecedentes mencionados por la doctora Pistone en su recurso, son los que constituyeron objeto de ponderación en la etapa procesal pertinente y conforme lo explicitado en dictamen final cuestionado, lo fueron conforme las pautas reglamentarias.

Al respecto, el inc. d) del art. 23 del reglamento, establece que deberá considerarse la “...docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso mencionado, el Tribunal, tal como explicitó en el dictamen final, también consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor desarrollada.

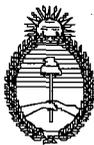
Respecto de la labor de la impugnante como docente del Establecimiento de Enseñanza Superior N° 6023 "Dr. Alfredo Loutaif", cabe señalar que allí se dictan – entre otras-, la tecnicatura superior jurídico con orientación contable y la tecnicatura superior en gestión de las organizaciones con orientación en PYMES, en las cuales la doctora Pistone acreditó desempeñarse como docente "interina" y/o "suplente" en las materias de derecho penal, derecho procesal, derecho administrativo, practica III (integrador jurídico) y derecho administrativo.

Que conforme resulta de la normativa acompañada por la impugnante al momento de su inscripción, se tratan de estudios de "nivel superior no universitario", que entre sus objetivos, se encuentra el de "...formar para el tránsito de los estudios universitarios..." (conf. disposición N° 40 de la Dirección General de Educación Superior, Ministerio de Educación Provincia de Salta, obrante en su legajo, a fs. 154/161).

Cabe a modo de ejemplo transcribir el contenido del programa de la materia derecho penal dictada por la impugnante: "Concepto. Denominación. Caracteres. Fuentes. Contenido. Contravención. Concepto. Diferencia entre falta (contravención) y delito. Derecho Penal Militar. Concepto. Fundamento. Problema de su autonomía. Los delitos en el Código Penal."

Que tanto la referida Ley de Educación Superior invocada por la impugnante, como la Ley Federal de Educación (24.195) definen el sistema nacional de educación superior, con características propias, constituido por instituciones de educación universitaria (universidades e institutos universitarios) y por instituciones de educación superior no universitaria, que abordan tanto la formación docente, la artística, la humanística, social y técnico profesional vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos. La educación superior no universitaria, en las áreas humanística, social y técnico profesional, es desarrollada por los institutos de educación superior no universitaria. Estas áreas de nivel superior, permiten tanto iniciar como continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en campos ocupacionales amplios, cuya complejidad requiere el dominio y manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que solo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación (conf. arts.15, 17, 23 y 24, ley 24.195).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dra. DANIELA VANAGALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



139

Ricardo Alejandro Caffoz
Sec. General de la Nación

El Tribunal entiende que sin perjuicio de que el instituto aludido por la doctora Pistone y las "tecnicaturas" allí dictadas, puedan encuadrarse en el sistema legal referido, de ello no se deriva que puedan ser consideradas estudios "equivalentes" a los universitarios en los términos exigidos en la reglamentación aplicable en los concursos que se llevan a cabo en este ámbito, criterio este que puede no ser compartido por la recurrente, pero no por ello es inadecuado y menos aún irrazonable, a tenor de lo precedentemente expuesto.

Su labor como docente adscripta de las materias legislación minera y laboral, derecho administrativo y finanzas y derecho tributario en las Universidades Nacionales de Salta -Sede Regional Tartagal- y de Córdoba, acreditadas oportunamente, han llevado al Tribunal a asignar la calificación asignada.

Cabe hacer notar al respecto que su desempeño en la Universidad Nacional de Salta (Sede Regional Tartagal), lo fue como "docente adscripta" en la materia legislación minera y laboral, de las carreras de Tecnicatura Universitaria en Perforaciones e Ingeniería en Perforaciones, a partir del 4/8/08 y por el término de un (1) año. En relación a su desempeño como docente en la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en las materias de derecho administrativo y finanzas y derecho tributario, acreditó haber aprobado el primer y segundo año y las pasantías como docente en dichas materias, pero no así los requisitos faltantes para la aprobación de la adscripción a las cátedras respectivas, sin perjuicio de habersele concedido prórroga por el término de dos años en el año 2004.

De lo precedentemente expuesto, también resulta que la doctora Pistone no acreditó que al momento de la inscripción al concurso estuviera ejerciendo docencia universitaria o equivalente.

Tras la revisión de los antecedentes que menciona la doctora Pistone, que se tratan de los acreditados en oportunidad de su inscripción al concurso, resulta que fueron ponderados adecuadamente a tenor de las pautas explicitadas en el dictamen final y la calificación asignada es justa y guarda razonable proporcionalidad con las otorgadas al universo de los postulantes en el rubro a tenor de lo acreditado.

Por ello el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, tratándose de un recurso fundado en las discrepancias con los criterios de evaluación y nota atribuida, razón por la cual se lo rechaza y ratifica la calificación de 0.25 (25/100) punto asignada a la doctora Pistone por los antecedentes previstos en el inc. d) del art. 23 del reglamento de concursos.

Impugnación del concursante Ramón Rogelio Ferreira

El nombrado impugna mediante su escrito agregado a fs. 96/99, en los términos del art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 101/07 y modificatorias), “... *la evaluación de su desenvolvimiento en la prueba de oposición que fuera calificada por el Tribunal con sesenta (60) puntos, adhiriendo a lo dictaminado por el Jurista invitado...*”.

Señala que son cuatro las situaciones que lo agravian, las que se transcriben a continuación: “...que se puntualiza como aspecto negativo, que este concursante solicitó una pena de multa de \$ 1.000, en el caso analizado, sosteniendo el dictamen que careció de la debida fundamentación...”; que se destaca también de manera negativa, el hecho de que al momento en que se efectuaron preguntas por parte del jurado, pareció confundir “suspensión del juicio a prueba con “pena en suspenso”, conforme surgía de los antecedentes del autor, para justificar el monto de pena pedido; que “...se tildó la exposición del suscripto, aludiendo a que “pecó de retórico”, lo que a mi juicio parece desvalorizar el discurso efectuado y consecuentemente jugar de manera negativa en la puntuación que se me asignara...”.

Menciona que a los concursantes Barbosa y Sansserri se les ponderó positivamente “la elocuencia” a la primera y la “vehemencia” al segundo en posiciones similares, lo que a su criterio viola el principio de igualdad.

Por último sostiene que “...Si bien, en el caso puntual del suscripto, se tuvo en consideración que había justificado cada uno de los argumentos con citas jurisprudenciales y de doctrina, parece que esa ponderación no se tradujo en la puntuación positiva y muy por el contrario, se advierte un trato desigual para con los otros concursantes, pero en desmedro de este concursante, ya que según la valoración efectuada, estos no hicieron mención a doctrina y jurisprudencia alguna, pero sin embargo recibieron a lo sumo igual puntuación que este concursante y la mayoría que no los utilizó, no tuvo una ponderación negativa, cuando precisamente era, según el dictamen una consigna a tener en cuenta...” (sic).

En este punto se compara específicamente con el doctor Sansserri de quien dijo no efectuó citas jurisprudenciales o de doctrina y obtuvo la misma puntuación que el impugnante, y que los doctores Toranzos, Beute, Schaefer y Snopek tampoco mencionaron jurisprudencia alguna y obtuvieron mayor puntaje: 85, 70, 65 y 70 puntos, respectivamente.

Que entrando al análisis y resolución del recurso, corresponde señalar en primer término que conforme resulta del dictamen final, a los fines de la evaluación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/02/13
Dra. DANIELA ANA GALLO
PROSECUJETA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Zaloz
Secretario General
Procuración General de la Nación

del desempeño de los concursantes en los exámenes de oposición, el Tribunal, adhiriendo al informe producido por el señor Jurista invitado doctor Gustavo Bruzzone, ha tenido en cuenta los siguientes parámetros: a) uso del tiempo asignado por el jurado; b) identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente; c) orden expositivo propio de un alegato; d) fundamentación de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada, tanto respecto de cuestiones generales –procesales y sustanciales- cuanto de la problemática particular planteada, en especial, descripción y valoración de la prueba, calificación legal de los hechos acreditados (análisis estratificado de la teoría delictiva, preceptos aplicables, interpretación doctrinaria y jurisprudencial), grado de participación criminal atribuible al imputado, y determinación de la pena solicitada, su modalidad de ejecución y otras consecuencias accesorias; e) oratoria, lenguaje, claridad, estilo; y f) aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

Que la prueba del concursante doctor Ferreira, fue calificada con 60 (sesenta) puntos, de acuerdo a la siguiente evaluación:

“...Ocupó parte de exposición –superando el tiempo asignado brevemente- en demostrar conocimientos jurídicos generales vinculados a la tarea para la que concursa que no eran necesarios para el acto en concreto, y aunque pecó de retórico, justificó en su parecer cada uno de sus argumentos con citas jurisprudenciales y de doctrina que lo llevaron a acusar por tentativa de extorsión, solicitando la imposición de una pena de 3 años y 1 mes de prisión, más accesorias legales del art. 12 CP, y una multa de \$1.000 que careció de la debida fundamentación. En el momento que se efectuaron preguntas por parte del jurado pareció confundir “suspensión de juicio a prueba” con “pena en suspenso”, conforme surgía de los antecedentes del autor para justificar el monto de pena pedido”.

Revisados los papeles de trabajo del Tribunal y escuchado nuevamente su examen de la grabación, resulta, respecto de la pena de multa el impugnante señaló: “El hecho se cometió con ánimo de lucro, lo dice el fiscal de primera instancia en el requerimiento de elevación a juicio, consecuentemente le corresponde en virtud del art. 22 bis del CP una multa, la fijación de una multa, que este fiscal gral. estima razonable en la suma de \$ 1.000, esta condena también superior a los tres años, lleva ínsita la inhabilitación absoluta por el termino de la condena en los términos del art. 12 del CP. Además hay que aplicar las costas del proceso, y por último el comiso de los elementos en especial de la cédula de la AFIP, incautada en los términos del art. 23 CP”.

Es decir que el análisis que efectúa el impugnante de su prueba, es parcial –y los exámenes se evalúan de manera integral- y erróneo.

Del contenido del examen, resulta correcta la evaluación efectuada, tanto en orden a que el pedido de multa careció de la debida fundamentación, como en los demás aspectos cuestionados.

El impugnante, omite referir que el Jurado, haciendo propio el dictamen del Jurista, señaló que “...Ocupó parte de exposición –superando el tiempo asignado brevemente- en demostrar conocimientos jurídicos generales vinculados a la tarea para la que concursa que no eran necesarios para el acto en concreto...” y que si bien, se señaló que en su exposición “...pecó de retórico...”, seguidamente se especificó que a pesar de ello justificó su parecer, lo que le quita a dicha observación la dimensión negativa que el concursante sostiene –erróneamente- que el Tribunal consideró como demérito en la evaluación.

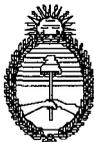
Respecto del agravio del impugnante referido a lo expresado en la evaluación en orden a que en el momento que se efectuaron preguntas por parte del Jurado pareció confundir “suspensión de juicio a prueba” con “pena en suspenso”, conforme surgía de los antecedentes del autor para justificar el monto de pena pedido”, el Tribunal escuchó la grabación del audio de la prueba, del que resulta que ante la pregunta del señor vocal doctor Nicholson, sobre si el concursante analizó la posibilidad de que pueda ser condenado en suspenso esa persona, este respondió: “...si, no puede ser condenado en suspenso, lo analicé, no puede ser condenado precisamente porque no han transcurrido ocho años que es la otra norma que puede ser aplicada para darle otra vez en suspenso por segunda vez...”.

Al ser interrogado nuevamente por el mismo integrante del Jurado sobre si ya tenía una condena en suspenso, contestó: “...esta era en suspenso...”, a lo que el doctor Nicholson replicó “era una probation” y el concursante respondió “suspender el juicio a prueba, bueno en ambos casos ...” (sic).

El doctor Ferreira evidentemente confundió dos situaciones, la anterior que era una probation -que estaba cumplida- y la posibilidad de imponer pena en suspenso respecto del ilícito que fuera objeto de su alegato, para lo cual no había impedimento alguno.

De lo expuesto precedentemente resulta que la calificación asignada es justa y equitativa y guarda adecuada proporcionalidad con las restantes notas asignadas al universo de las pruebas de oposición rendidas de acuerdo a sus contenidos debidamente reflejados en las evaluaciones producidas en el dictamen final.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA IMANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



141

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Procuración General de la Nación

Sin perjuicio de ello, corresponde agregar respecto de los exámenes rendidos por los concursantes con quienes se compara, lo siguiente:

El examen rendido por la concursante doctora Barbosa fue calificado con 75 puntos y evaluado en los siguientes términos:

“En primer lugar expuso la nombrada quien, utilizando el tiempo asignado, fue clara en su lenguaje y orden expositivo asumiendo y transmitiendo que, efectivamente, estaba realizando el alegato al que se refiere el art. 393 CPPN, con la elocuencia profesional correspondiente y desenvolvimiento fluido.

Sin perjuicio de haber señalado, en primer lugar, que el hecho se habría consumado, la conclusión fue solicitar la condena del autor por el delito de extorsión en grado de tentativa, utilizando jurisprudencia pertinente para justificarla por las características del caso. Los argumentos con que fundamentó la pena que solicitó, de 2 años y 6 meses de prisión, la condujo a valorar causas anteriores, una de ellas prescripta –lo que destacó-, dándole contenido al pedido, aunque no aclaró cuál debía ser la forma de cumplimiento, lo que supone, por deducción conforme lo previsto en los arts. 26 y 27 CP, que debía ser de cumplimiento efectivo, circunstancia que, no obstante lo expuesto, hubiera merecido de alguna consideración. Fue correcta en el momento de réplicas y preguntas del jurado, especialmente en cuanto a los motivos por los cuales no se debían efectuar consideraciones respecto tanto del delito de usurpación de títulos y honores como la del uso del documento público adulterado que, por reglas del concurso aparente de delitos, considero subsumidas en la figura de la extorsión”.

Este Jurado no llega a comprender donde se produciría la violación al derecho de igualdad en los términos invocados por el impugnante. En su escrito dice que el Tribunal ponderó la “elocuencia” de la doctora Barbosa y del texto surge que se valoró, entre otras cuestiones que omite mencionar el impugnante y que justifican acabadamente las calificaciones asignadas en uno y otro caso “... la elocuencia profesional correspondiente y desenvolvimiento fluido...”.

El examen rendido por el doctor Sansserri, calificado con 60 (sesenta) puntos, al igual que el del impugnante, fue evaluado en los siguientes términos:

“Si bien no realizó citas jurisprudenciales o de doctrina, fue claro y, con un relato organizado de acuerdo al acto que se trataba; expuso vehementemente, incluso desde lo corporal, sin contar con ningún tipo de ayuda memoria –lo que no es aconsejable para el acto que se trataba-, pero describiendo los hechos y la prueba para sostenerlos, desde lo fáctico, en forma adecuada a las constancias del

expediente, concluyendo que acusaba como autor de extorsión tentada y solicitó la imposición de 2 años y 5 meses de prisión, que fundó debidamente.”.

Es decir que tal como menciona el impugnante, este Jurado ponderó que el doctor Sansserri no mencionó jurisprudencia pero lo que omite el doctor Ferreira es que además de valorar su vehemencia, lo que también se destacó fue que no contó con ningún tipo de ayuda memoria.

El examen rendido por el doctor Toranzos, calificado con 85 (ochenta y cinco) puntos fue evaluado en los siguientes términos:

“Si bien fue retórico al comienzo de su exposición, el pedido absolutorio al que arriba fue efectuado luego de un correcto y pormenorizado análisis de la prueba y el derecho de aplicación al caso. Llega a la conclusión de atipicidad como extorsión con buenos fundamentos, así como a descartar incluso la subsunción de la conducta en el delito de estafa por inidoneidad del instrumento, y del tipo de la usurpación de títulos y honores por reglas del concurso aparente. No obstante, solicita la extracción de testimonios para que se inicie una nueva investigación exclusivamente respecto del posible delito de falsedad documental. Frente a las preguntas del tribunal respondió con solvencia remarcando la inidoneidad de la maniobra como extorsiva. Utilizó el tiempo correctamente y fue profesional en la forma de comportarse.”.

El examen rendido por la doctora Beute, calificada con 70 (setenta) puntos fue evaluado en los siguientes términos:

“La exposición fue adecuada a las formas profesionales pero no tuvo en cuenta la consigna incluida en el caso de que en una primera indagatoria se había negado a declarar; ello determinó que la postulante concluyera en pedidos absolutorios respecto del imputado Altuza porque las actas respectivas no se encontraban con el resto del material entregado para realizar la oposición. Si bien ese déficit en la comprensión del asunto puede haber perjudicado parcialmente su alegato, fue correcta aunque no justificó debidamente las penas requeridas desarrolló correctamente los motivos por los cuales imputó.”.

El examen del doctor Schaefer, calificado con 65 (sesenta y cinco) puntos fue evaluado en los siguientes términos:

“La exposición fue clara y organizada distinguiendo el primer y segundo hecho correctamente, considerando a Altuza y a Carrasco coautores en el primero de ellos respecto del delito de tentativa de contrabando. Si bien confundió, en el primer hecho, que el polvo del matafuegos sería cocaína, trabajó adecuadamente los tipos penales vinculados al Código Aduanero y consideró que se debía descartar como

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.03.13
Dra. DANIELA MARIANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



142
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
21

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Carioz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

delito de contrabando la atribución del delito de contrabando respecto del vehículo, ya que por aplicación de lo dispuesto en el art. 947 del C.A., por su aforo, no superaba el valor correspondiente, por lo que debía ser considerado una infracción aduanera, solicitando su remisión a la sede administrativa respectiva. La pena solicitada respecto de ambos coautores, doce años y seis años respectivamente, en el caso de Altuza la meritó en forma independiente a la de cuatro años de prisión que solicitó para éste respecto del transporte de estupefacientes que consideró acreditado respecto del segundo hecho. Cuando fue preguntado acerca de esta cuestión, consideró que la pena a imponer era de dieciséis años de prisión, sumando las mencionadas sin aplicar debidamente las reglas de concurso de delitos, pero dando una explicación plausible de su proceder para llegar a ese monto punitivo.”.

El examen del doctor Snopek, calificado con 70 (setenta puntos) fue evaluado en los siguientes términos:

“Claro y organizado, efectuó un relato de la prueba reunida en el expediente intentando darle especificidad respecto de cada uno de los imputados. Fue el único de los concursantes que utilizó la agravante del inciso “f” del art. 865 del C.A., para subsumir la utilización de los documentos exhibidos por Altuza respecto del primer hecho, más la agravante del inciso 2º del art. 866 C.A. Hizo un desarrollo para justificar la imposición de pena de cinco años respecto de Carrasco, aplicando criterios generales en cuanto al pedido de absolución de la imputada Zalazar.”.

En conclusión, si bien es correcto lo sostenido por el impugnante respecto de que estos cuatro concursantes no mencionaron jurisprudencia –circunstancia apuntada por el Jurado en la evaluación- y que obtuvieron mayor puntaje, también lo es, que conforme resulta de manera contundente de cada una de las evaluaciones (tanto la del nombrado como la de todos los concursantes con quienes se compara)- que reflejan adecuadamente sus contenidos -lo que se ratifica tras la revisión de los papeles de trabajo del tribunal y de su nueva escucha de las grabaciones-, sus méritos fueron de mayor valía que el rendido por el doctor Ferreira, lo que justifica acabadamente las calificaciones asignadas en todos los casos.

Este Tribunal concluye que no se advierte la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación y que el recurso deducido se basa exclusivamente en las discrepancias del doctor Ferreira con los criterios de ponderación y calificación que le fuera asignada.

Por ello y resultando justa y equitativa la calificación de 60 (sesenta) puntos asignada a la prueba de oposición rendida por el citado concursante, la que guarda

razonable proporcionalidad con el universo de las notas otorgadas a la pruebas de oposición en orden a sus contenidos, se rechaza la impugnación y se ratifica dicha puntuación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal evaluador del Concurso N° 83 sustanciado para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, **RESUELVE:** Rechazar las impugnaciones deducidas contra el dictamen final de fecha 17/08/11 por los concursantes doctores María Dolores Pistone y Ramón Rogelio Ferreira y en consecuencia, ratificar todo lo allí decidido, transcribiéndose seguidamente el orden de merito general y los discriminados de acuerdo a las vacantes por las que optaron los concursantes:

- 1°) **PISTONE**, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.
- 2°) **TORANZOS**, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.
- 3°) **BARBOSA**, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.
- 4°) **BEUTE**, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.
- 5°) **SANSERRI**, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.
- 6°) **SNOPEK**, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 7°) **SCHAEFER**, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.
- 8°) **FERREIRA**, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

Que a consecuencia de ello y las opciones formuladas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, los órdenes de mérito discriminados por vacante, son los siguientes:

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta
(2 cargos, Fiscalías Nros. 1 y 2):

- 1°) Pistone, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.
- 2°) Toranzos, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.
- 3°) Barbosa, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.
- 4°) Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 5°) Ferreira, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROSECUTORIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



143

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de

Corrientes:

- 1º) Sansserri, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.
- 2º) Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.
- 3º) Schaefer, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de

Neuquén:

- 1º) Beute, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dra. DANIELA IMANIGALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



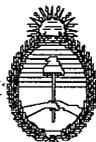
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2012, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 3/8/12 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador General de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2012.

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/13
Dña. DANIELA MARIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



145

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de General Roca, a los 24 días del mes de Agosto de 2012, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 3/8/12 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Firma Sabas Herrera *

MARIO SABAS HERRERA
FISCAL GENERAL

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Mario Sabas Herrera, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de General Roca - R.N., a los 24 días del mes de Agosto de 2012.



SEBASTIAN DARIO GALLARDO
PROSECRETARIO LETRADO
FISCALIA GENERAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2012, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 3/8/12 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Firma Gonzalez Glaria *

RUBEN A. GONZALEZ GLARIA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Rubén González Glaría, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2012.

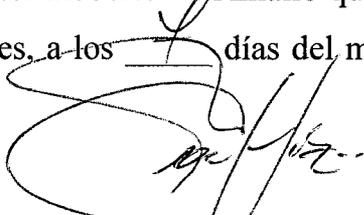
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2012, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 3/8/12 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.



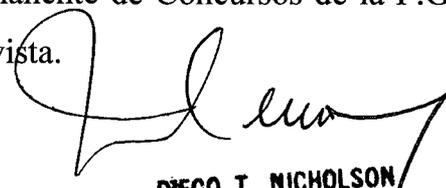
ROBERTO A. AMALLO
FISCAL GENERAL

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Roberto A. Amallo quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2012.



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2012, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 83 M.P.F.N., labrada en fecha 3/8/12 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.



DIEGO T. NICHOLSON
Fiscal General

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Diego Nicholson quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2012.



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27.03.13
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 25

Buenos Aires, 3 de junio de 2011.-

Sres. Miembros del jurado:

En mi carácter de jurista invitado, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso n° 83 de la Procuración General de la Nación, destinado a cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Ciudad de Salta, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, con el objeto de presentar el dictamen en el que expreso opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada uno de los concursantes en la oposición para el cargo al que aspira.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer al señor Procurador General de la Nación, quien preside el Jurado de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, el honor que con su designación me ha dispensado.

I.- Conforme lo determinado por el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Jurado ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la recepción de las pruebas de oposición y no le corresponde al jurista invitado emitir opinión alguna sobre aquella calificación, por lo que habré de limitarme a evaluar el desempeño de los postulantes en los exámenes realizados.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a), tercer párrafo del mencionado Reglamento, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, así como contestar la réplica eventualmente efectuada por el Jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real, fotocopiado por la Secretaría Permanente de Concursos y se estipuló un tiempo de veinte minutos para llevar a cabo la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de cien (100) puntos (art. 27 del mismo Reglamento).

II.- Han rendido la prueba de oposición once (11) postulantes, cuyas capacidades y desempeños paso a evaluar en forma individual en el orden en que se desarrollaron ante el Jurado.

Para elaborar el dictamen he tenido en consideración como parámetros según los cuales fundarlo, los siguientes: a) uso del tiempo asignado por el jurado; b) identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente; c) orden expositivo propio de un alegato; d) fundamentación de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada, tanto respecto de cuestiones generales –procesales y sustanciales- cuanto de la problemática particular planteada, en especial, descripción y valoración de la prueba, calificación legal de los hechos acreditados (análisis estratificado de la teoría delictiva, preceptos aplicables, interpretación doctrinaria y jurisprudencial), grado de participación criminal atribuible al imputado, y determinación

de la pena solicitada, su modalidad de ejecución y otras consecuencias accesorias; e) oratoria, lenguaje, claridad, estilo; y f) aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

Reunión del 17/5/11.

En la reunión del 17 de mayo del corriente, se asignó a los concursantes el caso “**Capri**”, proveniente de la justicia federal pampeana, que nos enfrentaba a un autor imputado de tentativa de extorsión por haberse acreditado falsamente, mediante la exhibición de una credencial, en un comercio como *agente encubierto* de la DGI, manifestándole a la víctima que las irregularidades que había detectado podían ser resueltas, recalcando que las consecuencias aparejadas podían llegar al cierre del comercio. Las irregularidades supuestamente detectadas habrían consistido en no emitir tickets por las ventas realizadas. Si bien el caso no ofrecía mayores dificultades en cuanto a que se trataba de un único autor y solo 3 testigos a relevar, existían problemas jurídicos tanto de subsunción jurídica y procesales, especialmente vinculados al principio de congruencia.

La evaluación se efectúa sin perjuicio de la solución final, que fue dispar, apreciándose la fundamentación brindada en cada caso.

Concursante Dra. Barbosa

En primer lugar expuso la nombrada quien, utilizando el tiempo asignado, fue clara en su lenguaje y orden expositivo asumiendo y transmitiendo que, efectivamente, estaba realizando el alegato al que se refiere el art. 393, CPPN, con la elocuencia profesional correspondiente y desenvolvimiento fluido.

Sin perjuicio de haber señalado, en primer lugar, que el hecho se habría consumado, la conclusión fue solicitar la condena del autor por el delito de extorsión *en grado de tentativa*, utilizando jurisprudencia pertinente para justificarla por las características del caso. Los argumentos con que fundamentó la pena que solicitó, de 2 años y 6 meses de prisión, la condujo a valorar causas anteriores, una de ellas prescripta –lo que destacó–, dándole contenido al pedido, aunque no aclaró cuál debía ser la forma de cumplimiento, lo que supone, por deducción conforme lo previsto en los arts. 26 y 27, CP, que debía ser de cumplimiento efectivo, circunstancia que, no obstante lo expuesto, hubiera merecido de alguna consideración. Fue correcta en el momento de réplicas y preguntas del jurado, especialmente en cuanto a los motivos por los cuales no se debían efectuar consideraciones respecto tanto del delito de usurpación de títulos y honores como la del uso del documento público adulterado que, por reglas del concurso aparente de delitos, considero subsumidas en la figura de la extorsión.

Puntaje propuesto: 75 puntos.

Concursante Dr. Schmitt Breitz

Si bien advirtió algunos de los problemas implicados en el caso (p.ej. idoneidad del medio empleado, el concurso aparente respecto del delito de usurpación de títulos y

honores) la presentación y desarrollo, aparte de haberse excedido en el tiempo, fue confusa y desorganizada a punto que, como alegato, a mi criterio no podría superar el control negativo de legalidad que un tribunal debe efectuar, ya que se trató más del relato espontáneo del expediente que un desarrollo acorde. Asimismo no ofreció sostén y apoyó a su pedido de pena en 3 años y 6 meses de prisión como delito consumado, que tampoco justificó, pese a reconocer que no hubo entrega de dinero. Por último no ofreció respuestas fundadas en doctrina y/o jurisprudencia para explicar qué debía hacer respecto de la posible falsedad documental.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Ferreira

Ocupó parte de exposición –superando el tiempo asignado brevemente- en demostrar conocimientos jurídicos generales vinculados a la tarea para la que concursa que no eran necesarios para el acto en concreto, y aunque pecó de retórico, justificó en su parecer cada uno de sus argumentos con citas jurisprudenciales y de doctrina que lo llevaron a acusar por tentativa de extorsión, solicitando la imposición de una pena de 3 años y 1 mes de prisión, más accesorias legales del art. 12, CP, y una multa de \$1.000 que careció de la debida fundamentación. En el momento que se efectuaron preguntas por parte del jurado pareció confundir “suspensión de juicio a prueba” con “pena en suspenso”, conforme surgía de los antecedentes del autor para justificar el monto de pena pedido.

Puntaje propuesto: 60 puntos.

Concursante Dr. Sanserri

Si bien no realizó citas jurisprudenciales o de doctrina, fue claro y, con un relato organizado de acuerdo al acto que se trataba; expuso vehementemente, incluso desde lo corporal, sin contar con ningún tipo de ayuda memoria –lo que no es aconsejable para el acto que se trataba-, pero describiendo los hechos y la prueba para sostenerlos, desde lo fáctico, en forma adecuada a las constancias del expediente, concluyendo que acusaba como autor de extorsión tentada y solicitó la imposición de 2 años y 5 meses de prisión, que fundó debidamente.

Puntaje propuesto: 60 puntos.

Concursante Dra. Pistone

Clara y organizada, el alegato absolutorio desarrollado por la concursante fue llevado a cabo con rigor profesional, habiendo destacado aspectos que hacían a la legalidad del procedimiento desde su inicio, así como un correcto y concreto desarrollo de la prueba existente en su descripción y valoración. La afectación al principio de congruencia fue lo que la llevó a solicitar la absolución del autor, efectuando una correcta relación entre hechos y el derecho de aplicación al caso. En el turno de preguntas del jurado, con solvencia desarrolló tanto las deficiencias del caso como la forma en que se podría haber

corregido a efectos de no dañarlo desde la perspectiva de la acusación respecto del delito de falsedad documental. También, apoyándose en doctrina de prestigio y reconocida, explicó los motivos por los cuales, desde su punto de vista, no correspondería acusar por tentativa inidónea de extorsión.

Puntaje propuesto: 90 puntos.

Concursante Dr. Toranzos

Si bien fue retórico al comienzo de su exposición, el pedido absolutorio al que arriba fue efectuado luego de un correcto y pormenorizado análisis de la prueba y el derecho de aplicación al caso. Llega a la conclusión de atipicidad como extorsión con buenos fundamentos, así como a descartar incluso la subsunción de la conducta en el delito de estafa por inidoneidad del instrumento, y del tipo de la usurpación de títulos y honores por reglas del concurso aparente. No obstante, solicita la extracción de testimonios para que se inicie una nueva investigación exclusivamente respecto del posible delito de falsedad documental. Frente a las preguntas del tribunal respondió con solvencia remarcando la inidoneidad de la maniobra como extorsiva. Utilizó el tiempo correctamente y fue profesional en la forma de comportarse.

Puntaje propuesto: 85 puntos.

Reunión del 18/5/11

En esta oportunidad la evaluación se hizo sobre el caso “**Altuzá y otros**”, donde tres eran los imputados con diferentes niveles de intervención criminal en dos hechos, encontrándose el primero de ellos, a su vez, segmentado en dos momentos del trámite. Ambos hechos vinculaban al imputado Altuzá, siendo que en el primero su intervención fue conjunta con la de Carra, y con su ex esposa Zala en el segundo. Aparte de la acreditación de la responsabilidad penal de cada uno, en los dos casos se debían establecer cuáles eran los tipos penales en consideración y los niveles de intervención en el hecho criminal de cada uno.

Concursante Dra. Beute

La exposición fue adecuada a las formas profesionales pero no tuvo en cuenta la consigna incluida en el caso de que en una primera indagatoria se había negado a declarar; ello determinó que la postulante concluyera en pedidos absolutorios respecto del imputado Altuzá porque las actas respectivas no se encontraban con el resto del material entregado para realizar la oposición. Si bien ese déficit en la comprensión del asunto puede haber perjudicado parcialmente su alegato, fue correcta aunque no justificó debidamente las penas requeridas desarrolló correctamente los motivos por los cuales imputó.

Puntaje propuesto: 70 puntos.

Concursante Dr. Gimena

REGISTRO FECHA: 27/03/13  Dra. DANIELA VANA GALLO PROSECRETARIA PROCURACION GENERAL DE LA NACION



El desarrollo de la exposición no tuvo la claridad correspondiente y, siendo tres los imputados respecto de dos hechos diferentes, el alegato no tuvo la debida organización. Puntualmente respecto del primer hecho, en cuanto al imputado Altuza, que lo subsumió bajo el delito de contrabando, lo consideró consumado, junto con el delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la identidad de las personas, y atribuyéndole responsabilidad como autor del transporte respecto del segundo hecho, solicitó la imposición de una pena de doce años de prisión sin justificarla. En cuanto a la forma en que concurrían las figuras, no fue claro, desconociendo la regulación específica de la tentativa del delito de contrabando. Respecto a la atribución de partícipe secundario del imputado Carrasco, lo fue tanto por el delito de contrabando como el de transporte de estupefacientes, demostrando aquí también confusión respecto de las formas en que concurren ambas figuras. Por último se inclinó por la absolución de Zalazar, con argumentos generales. A mi criterio la prueba de oposición, de haberse practicado ante un tribunal de juicio, no hubiera superado el control negativo de legalidad de un tribunal.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Schaefer

La exposición fue clara y organizada distinguiendo el primer y segundo hecho correctamente, considerando a Altuza y a Carrasco coautores en el primero de ellos respecto del delito de tentativa de contrabando. Si bien confundió, en el primer hecho, que el polvo del matafuegos sería cocaína, trabajó adecuadamente los tipos penales vinculados al Código Aduanero y consideró que se debía descartar como delito de contrabando la atribución del delito de contrabando respecto del vehículo, ya que por aplicación de lo dispuesto en el art. 947 del C.A., por su aforo, no superaba el valor correspondiente, por lo que debía ser considerado una infracción aduanera, solicitando su remisión a la sede administrativa respectiva. La pena solicitada respecto de ambos coautores, doce años y seis años respectivamente, en el caso de Altuza la meritó en forma independiente a la de cuatro años de prisión que solicitó para éste respecto del transporte de estupefacientes que consideró acreditado respecto del segundo hecho. Cuando fue preguntado acerca de esta cuestión, consideró que la pena a imponer era de dieciséis años de prisión, sumando las mencionadas sin aplicar debidamente las reglas de concurso de delitos, pero dando una explicación plausible de su proceder para llegar a ese monto punitivo.

Puntaje propuesto: 65 puntos.

Concursante Dr. Martínez

Más que un alegato, la exposición del concursante, que fue poco clara y desorganizada, se asemejaba a la presentación de un caso en donde no se llegaba a efectuar juicios con la certeza correspondiente para el acto de que se trataba. En cuanto a las penas a solicitar, en el caso de Altuza requirió "el máximo de la pena", sin efectuar aclaración alguna al respecto. En la evaluación general de la exposición, el alegato no superó el control negativo de legalidad.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Snopek

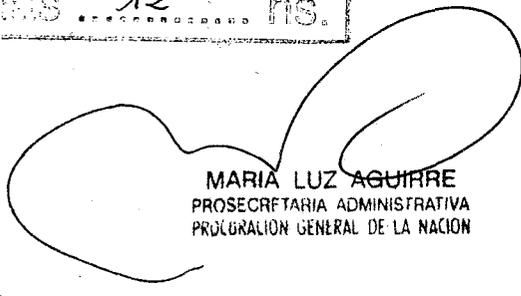
Claro y organizado, efectuó un relato de la prueba reunida en el expediente intentando darle especificidad respecto de cada uno de los imputados. Fue el único de los concursantes que utilizó la agravante del inciso "f" del art. 865 del C.A., para subsumir la utilización de los documentos exhibidos por Altuza respecto del primer hecho, más la agravante del inciso 2° del art. 866 C.A. Hizo un desarrollo para justificar la imposición de pena de cinco años respecto de Carrasco, aplicando criterios generales en cuanto al pedido de absolución de la imputada Zalazar.

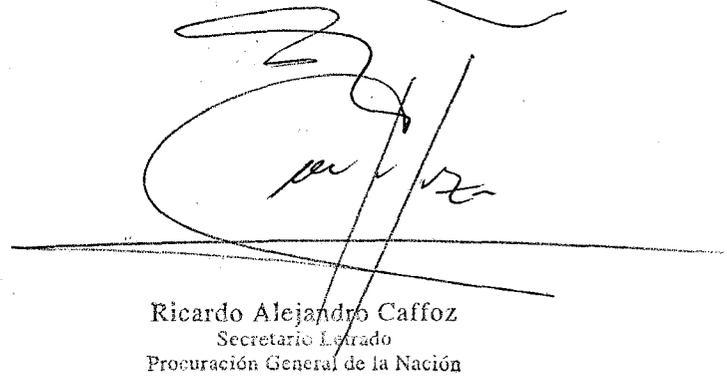
Puntaje propuesto: 70 puntos.

Por todo lo expuesto, hago llegar mi opinión no vinculante sobre el mérito de las pruebas de oposición reseñadas, reflejando la valoración que hice de ellas. Sin más, saludo a los miembros del Jurado con el mayor respeto y distinguida consideración.


Gustavo A. Bruzzone.

Recibido en la Secretaría Permanente de Concursos
Ministerio Público Fiscal
Hoy 3 / 6 / 11 a las 12³⁰ hs.


MARIA LUZ AGUIRRE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Buz III